



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0  
Proc. # 6508670 Radicado # 2025EE141572 Fecha: 2025-07-01  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) peticionario(a):

**Referencia: Radicado SDA No. 2025ER09763 del 2025-01-14**  
Petición No. 148722025

Cordial Saludo,

En atención al radicado en referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento denominado “**EL ALTILLO CAFÉ**” ubicado en la **CL 119 No. 12 – 08** de la localidad de Usaquén. De acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) se informa lo siguiente:

Para su conocimiento, bajo el proceso No. 6410071, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), ofició al administrador(a) del establecimiento de comercio “**EL ALTILLO CAFÉ**”, a quien se le reportó la afectación expuesta en materia de emisión del ruido, perturbación generada durante la activación de *una alarma* ubicada en la **CL 119 No. 12 – 08** de la localidad de Usaquén. En dicha comunicación se le otorgo un **plazo de (30) días calendario** contados a partir del recibido de la precitada comunicación para presentar el respectivo informe de las acciones correctivas adelantadas. Dicho requerimiento fue comunicado el 12 de octubre del 2024.

Ahora bien, tras la revisión del Sistema de Información Ambiental de esta Entidad (FOREST) se evidenció que, a la fecha el representante legal del establecimiento no allegó el informe de las acciones correctivas adelantadas, por lo que el requerimiento ya se encuentra registrado en el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire - emisión de ruido; y será atendida entre el **26 de septiembre y el 11 de octubre**. Lo anterior, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>1</sup>, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada<sup>2</sup> para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

<sup>1</sup> Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

<sup>2</sup> Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otra parte, y teniendo en cuenta lo manifestado por usted como: “(...) *aunque en ocasiones hemos tolerado el ruido generado por el movimiento de sillas y muebles al realizar la limpieza (...)*, es necesario precisar que la presunta afectación es generada por el comportamiento inadecuado de los empleados del establecimiento durante las actividades de limpieza de este, siendo estas problemáticas de estricta competencia policiva por tratarse de una perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**. Por lo que, cabe resaltar que, las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93<sup>3</sup> de la Ley 1801 de 2016<sup>4</sup>.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias; asimismo de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, la solicitud se remite a la Estación de Policía de Usaquén y, a la Alcaldía Local, para que desde sus competencias adelanten las acciones que correspondan.

Finalmente, en relación con lo reportado sobre los “*efectos negativos sobre la salud de los vecinos, en particular de las personas de la tercera edad.*” se informa que se ha remitido copia de la solicitud a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., con el fin de que, en el marco de sus competencias, brinden una respuesta de fondo a lo requerido.

<sup>3</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

<sup>4</sup> Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Con copia a:** **Comandante de Estación, o quien haga sus veces, Estación de Policía de Usaquén**  
Correo electrónico: [mebog.e1@policia.gov.co](mailto:mebog.e1@policia.gov.co). Dirección: CL 165 No. 8 A – 43. Teléfono: 3203026487.

**Doctor: Daniel Hernando Ortiz Quintero, Alcalde Local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Usaquén.** Correo electrónico: [cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co). Dirección: CR 6 A No. 118 – 03. Teléfono: (+601) 6299567 – (+601) 2147507.

**Doctor: Daniel Blanco Santamaría. Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.** Correo electrónico: [correspondencia@subrednorte.gov.co](mailto:correspondencia@subrednorte.gov.co)  
Dirección: CL 66 No. 15 – 41. Teléfono: (+601) 4431790.

**Anexo:** Radicado SDA No. 2025ER09763 del 2025-01-14.pdf. (5 folios)

Proyectó: LAURA ARIAS ARROYO  
Revisó DENNIS ANDREA HERNANDEZ

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

